



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1080-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-004-16**, derivado de la revisión al rubro de las Cuentas por Pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes:

- a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por la Asamblea Nacional en lo relativo a las Cuentas por Pagar, y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período de revisión;
- b)** Determinar que los saldos de las cuentas por pagar de la Asamblea Nacional de Nicaragua presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, corresponden efectivamente a obligaciones reales y pendientes de pago;
- c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los estados financieros; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional (AN), responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización en las operaciones del Rubro de Cuentas por Pagar objeto de examen son adecuadas y suficientes, asimismo se constató el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables; excepto por los hallazgos de control interno que señalamos posteriormente;
- 2)** Que el saldo del Rubro de Cuentas por Pagar presentadas en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional (AN), al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce por un monto de un millón seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1080-16

córdobas con 10/100, (C\$1,689,654.10), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificación de la Auditoría del período anterior, así como los del presente período, consolida un efecto neto deudor de ocho mil cuarenta y cuatro córdobas con 68/100 (C\$ 8,044.68), dando como resultado un saldo según auditoría de un millón seiscientos ochenta y un mil seiscientos nueve córdobas con 42/100 (C\$1,681,609.42), por lo que determinamos conforme alcance brindado en este examen que corresponden efectivamente a obligaciones reales y pendientes de pago a la fecha de esta auditoría; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Errores de registros contables en Cuentas por Pagar (Proveedores); **b)** Errores de aplicaciones en Sub Cuenta de Retenciones por Pagar; y, **c)** Valor de un mil seiscientos noventa y ocho córdobas con 58/100, (C\$1,698.58), enterados de más al Instituto Nacional de Tecnología (INATEC), en pago de aportes del mes de enero del año dos mil catorce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-004-16**, derivado de la revisión al Rubro de las Cuentas por Pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda